

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la constancia de notificación personal y poder suscrito por la señora MARIA ELODIA SOLIS SANCHEZ y CARLOS ENRIQUE MOSQUERA SANCHEZ.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos veintitrés (2023)

Auto No.	2625
Proceso:	Sucesión Intestada
Solicitantes:	Jhon Waimer Solís Sanchez y Otros
Causante:	María Elodía Sánchez Cossio
Radicación:	76001-31-10-001-2022-00427-00
Asunto:	Auto tiene por surtida la notificación y tiene por repudiada la herencia.

Se recibe mensaje de datos de la apoderada judicial de los solicitantes en donde aporta constancia y prueba de entrega de la notificación de la señora MARIA ELODIA SOLIS SANCHEZ y del señor CARLOS ENRIQUE MOSQUERA SANCHEZ, por mensaje de datos a los correos maess1981@gmail.com y mosqueracarlos@hotmail.es, que se surtió el 12 de agosto de 2023 (sábado), y se conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se deja correr los días 14 y 15 de agosto y quedó surtida la notificación el 16 de agosto de 2023.

Luego y en el mismo mensaje de datos, la apoderada conforme al poder a ella otorgado por la señora MARIA ELODIA SOLIS SÁNCHEZ y por el señor CARLOS ENRIQUE MOSQUERA SÁNCHEZ, manifestó que sus

representados repudian la asignación que se les hubiese deferido. Se observo que se allegaron los poderes otorgados en los siguientes términos:

- 1. Poder autenticado de la señora MARIA ELODIA SOLIS SANCHEZ, en calidad de hija y heredera de la causante MARIA ELODIA SANCHEZ COSSIO, a la abogada AMIRA GARCÉS RIASCOS, quien manifestó que repudia la asignación que se le hubiese deferido en el proceso de sucesión.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: JHON WAINER SOLIS SANCHEZ Y OTROS HEREDEROS
CAUSANTE: MARIA ELODIA SANCHEZ COSSIO
JUZGADO: PRIMERO (01) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
RAD: 2022-00427-00
ASUNTO: MEMORIAL - PODER

MARIA ELODIA SOLIS SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.228.612, obrando en calidad de hija y heredera de la señora MARIA ELODIA SANCHEZ COSSIO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 31.373.061 , fallecida en la ciudad de Cali, el Siete (07) de Febrero de Dos Mil veintidós (2022), fecha en la cual por ministerio de ley se defirió la herencia a quienes están llamados a sucederle, todo lo cual consta en el registro civil de defunción con indicativo serial número 10701251 de la Notaria Doce (12) de Cali; manifiesto a través del presente escrito que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la señora AMIRA GARCÉS RIASCOS, ciudadana colombiana, mayor de edad, vecina de Cali, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional número 193.320 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la Cédula de Ciudadanía número 66.993.697 expedida en Cali, para que en mi nombre y representación, le manifieste al Juez Primero de familia de Cali, que ratifico la voluntad plasmada en el escrito de renuncia de derechos herenciales autenticado el pasado 13 de Junio de 2022 en la Notaria Segunda de Popayán , donde indique que renuncio a todos los derechos herenciales y acciones a título universal que me correspondan o pudieran corresponder en la sucesión de mi madre, y en consecuencia REPUDIO LA ASIGNACION QUE SE ME HUBIESE DEFERIDO EN ESTE PROCESO.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para llevar a cabo manifestar la voluntad aquí plasmada, y gestiones que conforme a la ley sean necesarias, para el cumplimiento de este mandato y para la defensa de mis derechos e intereses propios; Tales como: Radicar, solicitar, instar, gestionar, presentar, accionar; coadyuvar, diligenciar en cualquier tiempo, transar, transigir, Sustituir, reasumir, desistir , e interponga los recursos necesarios, según sea el caso; la oportunidad e instancia oportuna. Igualmente al tenor de lo precitado en el artículo 77 C.G.P.

También queda ampliamente facultada mi apoderada de manera ESPECIAL, para: radicar de manera física y/o electrónicamente ante ustedes mismos o quien haga sus veces.

En fin y en general hacer todo en cuanto la ley le permita para la defensa de mis intereses propios. Sin que pueda argumentarse falta de poder especial, amplio Y suficiente.

Atentamente,

MARIA ELODIA SOLIS SANCHEZ
C.C 29'228.612
Correo Electrónico: maess1981@gmail.com

Acepto Poder,

AMIRA GARCÉS RIASCOS
C.C. 66.993.697 DE CALI
T.P.No. 193.320 del C. S. DE LA J.
C.E: Abogadagarces@gmail.com



- 2. Poder otorgado por mensaje de datos, artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en dónde el señor CARLOS ENRIQUE MOSQUERA SANCHEZ, igualmente obrando como hijo y heredero de la causante, otorgado a la doctora AMIRA GARCÉS RIASCO, quien a su ve también manifestó que repudia la herencia.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: JHON WAINER SOLIS SANCHEZ Y
OTROS HEREDEROS
CAUSANTE: MARIA ELODIA SANCHEZ COSSIO
JUZGADO: PRIMERO (01) DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI
RAD: 2022 -00427-00
ASUNTO: PODER ESPECIAL PARA REPUDIO

CARLOS ENRIQUE MOSQUERA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Torrevieja – Alicante (España) , identificado con la cédula de ciudadanía número 16.499.072, obrando en calidad de hijo y heredero de la señora MARIA ELODIA SANCHEZ COSSIO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 31.373.061 , fallecida en la ciudad de Cali, el Siete (07) de Febrero de Dos Mil veintidós (2022), fecha en la cual por ministerio de ley se definió la herencia a quienes están llamados a sucederle, todo lo cual consta en el registro civil de defunción con indicativo serial número 10701251 de la Notaria Doce (12) de Cali; manifiesto a través del presente escrito que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la señora AMIRA GARCES RIASCOS, ciudadana colombiana, mayor de edad, vecina de Cali, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional número 193.320 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la Cédula de Ciudadanía número 66.993.697 expedida en Cali, para que en mi nombre y representación, le manifieste al Juez Primero de familia de Cali, que ratifico la voluntad plasmada en el escrito que firme de renuncia de derechos herenciales enviado al correo electrónico de mi apoderada, el pasado 20 de Junio de 2022, donde indique que renuncio a todos los derechos herenciales y acciones a título universal que me correspondan o pudieran corresponder en la sucesión de mi madre, y en consecuencia REPUDIO LA ASIGNACION QUE SE ME HUBIESE DEFERIDO EN ESTE PROCESO.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para llevar a cabo manifestar la voluntad aquí plasmada, y gestiones que conforme a la ley sean necesarias, para el cumplimiento de este mandato y para la defensa de mis derechos e intereses propios; Tales como: Radicar, solicitar, instar, gestionar, presentar, accionar; coadyuvar, diligenciar en cualquier tiempo, transar, transigir, Sustituir, reasumir, desistir , e interponga los recursos necesarios, según sea el caso; la oportunidad e instancia oportuna. Igualmente al tenor de lo precitado en el artículo 77 C.G.P.

También queda ampliamente facultada mi apoderada de manera ESPECIAL, para: radicar de manera física y/o electrónicamente ante ustedes mismos o quien haga sus veces.

En fin y en general hacer todo en cuanto la ley le permita para la defensa de mis intereses propios. Sin que pueda argumentarse falta de poder especial, amplio Y suficiente.

Atentamente, Mosquera E.

CARLOS ENRIQUE MOSQUERA SANCHEZ

C.C
Correo Electrónico:

Acepto Poder,

AMIRA GARCES RIASCOS

C.C. 66.993.697 DE CALI
T.P.No. 193.320 del C. S. DE LA J.
C.E: Abogadagarcres@gmail.com

Demostrado en el expediente digital la calidad de herederos de las señora MARIA ELODIA SOLIS SANCHEZ (documento 001 Demanda Unificada, páginas 33 y 34) y del señor CARLOS ENRIQUE MOSQUERA SANCHEZ (documento 010 Subsanción Demanda, página 21 y 22), y esa calidad depende de dos situaciones diversas, la vocación hereditaria y la aceptación, vemos igualmente como fallecido el autor de la sucesión de pleno derecho su patrimonio pasa a pertenecer pro indiviso a sus herederos los que son llamados a aceptar o repudiar la herencia como una decisión libre.

Se ha dicho por la jurisprudencia que el repudio de la herencia se rige por varias reglas: 1- Es siempre expresa. 2- Es irrevocable. 3- Libre de vicios. 4- Pura y simple. 5- Total. 6- El representante del incapaz requiere de autorización judicial, y advirtiendo que estas reglas se cumplen de pleno derecho en los poderes otorgados, es procedente acceder a lo manifestado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1289 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso de tendrá por repudiada la herencia de la señora MARIA ELODIA SOLIS SANCHEZ y del señor CARLOS ENRIQUE MOSQUERA SANCHEZ.

Igualmente, se le advertirá que son efectos del repudio de la herencia son los previstos en los artículo 1294, 1295 y 1296 del Código Civil que son como siguen:

“Artículo 1294. Rescisión del repudio. “Ninguna persona tendrá derecho para que se rescinda su repudiación, a menos que la misma persona, o su legítimo representante hayan sido inducidos por fuerza o dolo a repudiar.”

“Artículo 1295. Rescisión del repudio a favor de acreedores. “Los acreedores del que repudia en perjuicio de los derechos de ellos, podrán hacerse autorizar por el juez para aceptar por el deudor. En este caso la repudiación no se rescinde sino en favor de los acreedores, y hasta concurrencia de sus créditos; y en el sobrante subsiste.”

“Artículo 1296. Retroactividad de la aceptación o el repudio. “Los efectos de la aceptación o repudiación de una herencia se retrotraen al momento en que ésta haya sido deferida. Otro tanto se aplica a los legados de especies.”

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtida la notificación personal de la señora MARIA ELODIA SOLIS SÁNCHEZ y del señor CARLOS ENRIQUE MOSQUERA SÁNCHEZ, el 16 de agosto de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora AMIRA GARCÉS RIASCOS identificada con cédula de ciudadanía No 66.993.697 y tarjeta profesional No 193.320 del C.S.J. como apoderada judicial de los señores MARIA ELODIA SOLIS SÁNCHEZ y del señor CARLOS ENRIQUE MOSQUERA SÁNCHEZ, para repudiar la asignación que se les hubiese deferido como herederos de la causante MARIA ELODIA SÁNCHEZ COSSIO en los términos y para los fines del poder conferido.

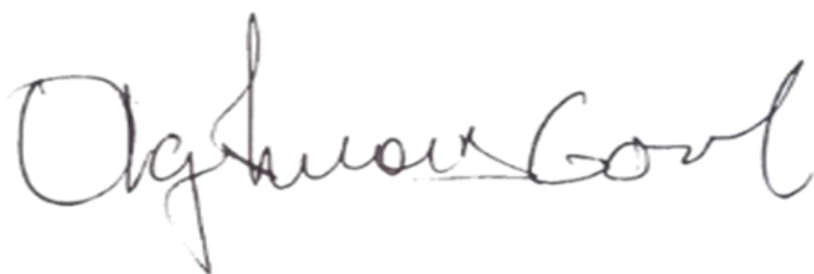
TERCERO: TENER por repudiada la herencia de la señora MARIA ELODIA SOLIS SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía 29.228.612, de conformidad con la manifestación expresa realizada en el poder otorgado.

CUARTO: TENER por repudiada la herencia del señor CARLOS ENRIQUE MOSQUERA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.499.072, de conformidad con manifestación expresa en el poder otorgado.

QUINTO: ADVERTIR a los señores MARIA ELODIA SOLIS SÁNCHEZ y CARLOS ENRIQUE MOSQUERA SÁNCHEZ, que los efectos del repudio de la herencia no son permanentes.

NOTIFIQUESE,

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA

ESTADO No.206

EN LA FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON